

REGLAMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DE LA RODA



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y FINALIDAD DEL PARQUE

– PREÁMBULO –

La Educación Vial Escolar merece una atención preferente en todo proyecto educativo y, constituye, no sólo un medio fundamental de defender al usuario escolar de los peligros que del tráfico se derivan, sino además es una inversión de futuro, que impone aportar toda clase de esfuerzos.

Como enseñanza obligatoria a impartir en los Centros Escolares ha sido objeto de diversa normativa, desde la publicación del Código de Circulación en 1934 en cuyo artículo 7º ya se establecía tal prescripción. Como precedente normativo inmediato la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de febrero de 1980, incorporaba, sistemáticamente, los contenidos que constituyen la educación vial a los programas escolares de Educación General Básica y Preescolar. Con posterioridad, tales contenidos de la expresada disposición ministerial han venido siendo adecuados a la nueva normativa que fija los denominados programas renovados de Educación General Básica. Y actualmente con la próxima entrada en vigor de la LOGSE, estará presente en el diseño curricular base de cada centro escolar que lo desee.

El Parque Infantil de Tráfico de La Roda constituye un elemento pedagógico complementario de la educación vial escolar que se desarrolla en los centros escolares y necesita de una reglamentación adecuada a la Orden de 31 de enero de 1989 del Ministerio del Interior, por la que regula la creación, funcionamiento y reglamentación de los Parques Infantiles de Tráfico.

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS PEDAGÓGICOS.

▪ Objetivos Generales:

- a) Conocimiento de la problemática del tráfico en el entorno local, regional y nacional.
- b) Conocimiento básico de las normas de circulación, señalización, etc.
- c) Creación de actitudes de apertura, respeto y sentido de responsabilidad ciudadana.
- d) Reconocer la incidencia del tráfico en los distintos modos de vida rural o urbana, haciendo especial hincapié en la importancia de este fenómeno de la sociedad actual.
- e) Desarrollar actitudes positivas orientadas a comprender y a asumir el valor intrínseco de la norma, en cuanto a garantía de seguridad y el bien de la comunidad.
- f) Incidir desde el campo específico de la educación vial en lo que constituye el objetivo primordial del sistema educativo: la formación integral del individuo en todas sus dimensiones (personal, social, ética y moral).
- g) Formar un equipo que represente al Parque Infantil de Tráfico de La Roda en el Campeonato Nacional que organiza la Dirección General de Tráfico todos los años.
- h) Extender la educación vial al mayor número posible de niños de los colegios de La Roda y su comarca.
- i) Fomentar una actitud positiva en el profesorado de los colegios de La Roda y si es posible del profesorado de las poblaciones de la comarca hacia la educación vial, para así introducir eficazmente las enseñanzas de educación vial en el currículum base que cada colegio programe a principio de curso.
- j) Y cuantas actuaciones en materia de educación vial se puedan desarrollar con entidades y organismos que lo soliciten, siempre que estén debidamente programados y acogiéndose a horarios y jornada lectiva que el Parque Infantil de Tráfico programe anualmente.

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS PEDAGÓGICOS.

La metodología empleada en las enseñanzas de los contenidos de educación vial deben ser eminentemente práctica, y siempre partiendo de lo conocido por el niño. Para lo cual se procurará dotar al escolar de unos conocimientos teóricos previos sobre las normas de circulación, bien sea por los responsables del Parque Infantil, o bien por los profesores encargados de su curso.

CAPÍTULO SEGUNDO: **LOCALES E INSTALACIONES**

ARTÍCULO 3.

1. El Parque Infantil de Tráfico contará con las instalaciones mínimas para impartir las enseñanzas de educación vial a los niños asistentes al mismo.
2. Contará con un aula con capacidad mínima para 35 escolares debidamente sentados y con mobiliario apto para realizar trabajos propios de las actividades que se desarrollen en el aula, tales como murales, marquetería, pruebas teóricas, etc.
3. El local tendrá acceso directo desde los elementos comunes de las instalaciones generales y reunirá las debidas condiciones de higiene y estarán dotados de aseos independientes para ambos sexos.
4. Se dispondrá de almacenes para el debido almacenamiento de los diversos vehículos, material y aparatos complementarios de las enseñanzas que se impartan en dicho Parque Infantil de Tráfico.
5. El aula de educación vial dispondrá del reglamentario “botiquín”, con los elementos mínimos exigibles para curas de urgencia que los usuarios del parque puedan requerir en caso de necesidad.
6. Contará con una pista reglamentaria para realizar mínimamente las prácticas de circulación exigidas en el Reglamento de Parques Infantiles de Tráfico y que servirán para preparación en los diversos Campeonatos Nacionales que la Dirección de Tráfico convoque anualmente.
7. La conservación y reparación de los elementos constitutivos del Parque Infantil será a cargo del organismo titular del parque, así como de su ampliación o mejoras posibles, atendiendo a las necesidades del mismo.

CAPÍTULO TERCERO: **MATERIAL DIDÁCTICO**

ARTÍCULO 4.

El material didáctico de que dispondrá el Parque Infantil de Tráfico de La Roda, será el siguiente:

1. Colección completa de señales de circulación de tamaño suficiente para que, al ser exhibidos a los niños, resulten claramente visibles desde cualquier punto del aula.
2. Un semáforo con las luces reglamentarias y adicionales posibles.

3. Una maqueta mural magnética con los elementos precisos para plantear a los alumnos, de forma que resulten claramente visibles los diferentes supuestos que puedan presentarse en la circulación en el circuito del Parque Infantil de Tráfico.
4. Diapositivas o cintas de vídeo, así como otros elementos proyectables adecuados para la enseñanza de las normas de circulación y la técnica de conducción, así como los aparatos proyectores necesarios, tales como magnetoscopios, televisión, retroproyector, franelogramas, etc., y todo aquello que se crea necesario para un adecuado complemento que lo sustituya.
5. Encerado o elemento que lo sustituya.
6. Un equipo de megafonía que sirva de ayuda al Monitor o Director del Parque, para dirigirse a los niños que estén circulando por la pista, con el fin de dar órdenes o consejos sobre sus actuaciones.

CAPÍTULO CUARTO: **VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 5.

El Parque Infantil de Tráfico de La Roda dispondrá como mínimo de los siguientes vehículos:

- a) 6 bicicletas de paseo tipo standard, para la utilización por los alumnos en la pista del parque.
- b) 1 ciclomotor para utilizarlo en los entrenamientos de los alumnos que se preparen para los campeonatos de Parques Infantiles a los que concurre dicho Parque Infantil.
- c) 2 Cars para los entrenamientos de los equipos que participen en los campeonatos nacionales, regionales y locales, así como para utilizarlos los niños de los colegios participantes en los diversos proyectos de educación vial que programe el Parque Infantil de Tráfico.

CAPÍTULO QUINTO: **TITULARIDAD DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO**

ARTÍCULO 6.

El titular del Parque Infantil de Tráfico de La Roda es el Excmo. Ayuntamiento, el cual canalizará a través de la Concejalía de la Policía Local, todas las actuaciones y actividades el mismo.

CAPÍTULO SEXTO: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7. JUNTA RECTORA.

El Parque Infantil de Tráfico, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, estará regido para su funcionamiento, por una Junta Rectora y por un Director.

ARTÍCULO 8.

En la Junta Rectora deberán estar representados, al menos, el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Roda, el Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Tráfico y el Concejal Delegado del Servicio.

ARTÍCULO 9.

El cargo de Presidente de la Junta Rectora, recaerá en la persona que sea elegida por los propios componentes de la misma.

ARTÍCULO 10.

La Junta Rectora se deberá reunir periódicamente y al menos una vez al año, para aprobar la memoria, presupuestos, plan de actuación, etc., y tomará los acuerdos por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN DEL PARQUE.

El Director del Parque Infantil de Tráfico será nombrado por la Junta Rectora, quien lo propondrá al Excmo. Ayuntamiento de La Roda. Ejecutará los acuerdos de la Junta Rectora y será responsable del funcionamiento del Parque.

ARTÍCULO 12.

La Dirección del Parque elaborará anualmente y en el mes de septiembre una programación y plan de actuación de las actividades a desarrollar por el Parque Infantil de Tráfico.

Igualmente presentará al finalizar el curso escolar una memoria donde queden reflejadas todas las actividades e incidencias que se han desarrollado en el Parque.

CAPÍTULO SÉPTIMO: **MONITORES**

ARTÍCULO 13. NÚMERO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Se contará con un Director del Parque para desarrollar el programa de actividades, pudiendo visitar los colegios o dar enseñanzas teórico-prácticas en las instalaciones del Parque, según las necesidades del momento. Si las necesidades lo requieren, se podrá contratar, a tiempo parcial o total, a un Monitor.

ARTÍCULO 14.

El Director y el Monitor del Parque pueden ser profesores de E.G.B. o Policía Local, indistintamente, y serán seleccionados y propuestos al Excmo. Ayuntamiento de La Roda por las Autoridades competentes, teniendo siempre en cuenta para la selección, que el Monitor posea los suficientes conocimientos teórico-prácticos en Educación Vial Escolar, para desarrollar su labor.

ARTÍCULO 15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MONITOR.

El Director y el Monitor tendrán derecho en caso de pertenecer a la Policía Local a ser relevados del servicio durante las horas que dedique a dar docencia directa a los niños. También tendrán derecho a asistir a cuantos campeonatos concurren en el Parque Infantil.

Así mismo contraerán las obligaciones de desarrollar conjuntamente todo el programa de actividades previsto anualmente.

CAPÍTULO OCTAVO: **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.

El Director del Parque Infantil de Tráfico de La Roda, presentará todos los años en el mes de septiembre una programación y un plan de trabajo, así como también presentará una memoria de las actividades desarrolladas durante el curso escolar, tales como visitas a centros, organización de campeonatos locales y regionales, participación en campeonatos nacionales, etc.

ARTÍCULO 17. CALENDARIO Y HORARIOS.

El Parque Infantil comenzará y terminará sus actividades ajustándose al calendario escolar que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia programe al efecto, sin perjuicio de que se puedan desarrollar actividades debidamente

retribuidas en períodos vacacionales, siendo completamente voluntarias por parte de la Dirección y Monitor del Parque.

Las instalaciones del Parque Infantil, al ser públicas, podrán ser utilizadas por cuantos niños lo deseen, siempre que en esos momentos no esté siendo utilizado por los responsables del mismo. El horario de utilización se ajustará a la programación anual que presente el Director del Parque, siendo normalmente por la mañana a partir de las 10:00 horas, hasta la finalización de la jornada escolar y por la tarde de las 5:30 horas hasta la puesta del sol, aunque puede variar según las necesidades de preparación de campeonatos, etc. Este horario es independiente de la jornada laboral del Director y Monitores y que se ajustará además a programación, preparación de clases, visitas a colegios, a las instalaciones del Parque, no incluidas en la programación anual, asistencia a Campeonatos Locales y Nacionales, actividades organizadas con centros de E.G.B., visitas a Organismos Oficiales, etc.

ARTÍCULO 18. EDAD DE LOS ESCOLARES.

Sólo podrán utilizar el Parque los niños cuya edad esté comprendida entre los 6 y los 14 años, entendiéndose dicha utilización en cuanto se refiera a enseñanzas regladas y programadas. Excepcionalmente y de cara a campeonatos con ciclomotor, pueden asistir chicos hasta los 17 años.

Los niños que utilicen las instalaciones del Parque deberán haber recibido instrucciones y orientaciones previas, sobre las normas elementales de circulación vial.

CAPÍTULO NOVENO: MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 19.

El Director del Parque Infantil de Tráfico elaborará anualmente un presupuesto que cubra las necesidades del Parque y que presentará para su aprobación a los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

ARTÍCULO 20.

El Parque Infantil de Tráfico contará con la vigilancia necesaria para la conservación de las instalaciones, sin perjuicio de que se dote a las instalaciones de sistemas eficaces de seguridad en puertas de acceso a los almacenes y aula de tráfico.

CAPÍTULO DÉCIMO: SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y SEGUROS

ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN.

La principal vía de financiación del Parque Infantil de Tráfico de La Roda, será la aportada por el Excmo. Ayuntamiento de La Roda, propietario exclusivo del mismo. Pudiéndose aceptar, ocasionalmente, otros tipos de ayudas económicas o materiales que los diversos Organismos Oficiales pudieran aportar, para la consecución de los fines propuestos y programados por el Parque.

ARTÍCULO 22. SEGUROS.

El Excmo. Ayuntamiento de La Roda, contará con un seguro que cubra toda clase de riesgos en las instalaciones del Parque y a los niños y personal que desarrollen actividades en el mismo.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto inicial del presente Reglamento fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 26-12-1990.

La Roda, 27 de diciembre de 1990

EL SECRETARIO,